

RESOLUCIÓN 026-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;*
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prevé: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

- Que,** el numeral 11 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 11. Registrar las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado.”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ”;*
- Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.*
- El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 027-CG-2014, de abril 10 de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 29 de abril de 2014, la Contraloría General del Estado expidió el: *“Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones”*, a través del cual se establecen disposiciones de aplicación obligatoria para los servidores obligados a caucionarse, de las instituciones del Estado los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y a los servidores privados que manejan recursos públicos, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de agosto de 2015, mediante Resolución 238-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CAUCIONES PARA LAS NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL”*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-58 de 27 enero de 2016, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico respecto de la: *“Reforma al Reglamento de Caucciones para las Notarias y los Notarios a nivel Nacional”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-524, de 19 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-172, de 17 de febrero de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la: *“Reforma al Reglamento de Caucciones para las Notarias y Notarios a nivel Nacional”*, y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 238-2015, DE 19 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CAUCIONES PARA LAS NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Modo de constituir la caución.- La caución a la que están obligados las notarias y notarios a nivel nacional será constituida mediante una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket o abierta.”.*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

*“Artículo 12.- Del monto de la caución.- Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades en ejercicio de sus funciones, las notarias y notarios a nivel nacional tendrán la obligación de rendir caución a favor del Consejo de la Judicatura, con el fin de garantizar los intereses institucionales respecto de cualquier acto que ocasione pérdida o perjuicio económico.*

*Todos las notarias y notarios del país, deberán rendir caución de la forma establecida en el artículo 5 del presente reglamento, a favor del Consejo de la Judicatura, cuya cuantía estará determinada por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en base a la facturación*

*promedio más alta generada por las notarías a nivel nacional dentro del ejercicio fiscal.”.*

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En un plazo que no exceda de treinta (30) días, contados desde la vigencia de la presente resolución, las notarías y notarios en funciones, deberán actualizar el monto y las condiciones de la caución conforme lo previsto en el presente reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encarga en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**